FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 07 SEP 2026

DICTAMEN N° 203

REF: Actuación Electrónica Nº E 29-2026-68989-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto – Inmueble Fundación Valdocco.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
ABOG. JUAN A. ACEVEDO
SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TÉCNICA
S / D

I. OBJETO

Vienen las presentes actuaciones a consideración de esta Fiscalía de Estado, a efectos de emitir opinión respecto del anteproyecto de decreto por el cual se propicia dejar sin efecto el contrato de comodato celebrado entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Fundación Valdocco, ratificado por Decreto Provincial Nº 829/2010.

II. ANTECEDENTES.

A e-parte 1 obra el contrato de comodato celebrado entre el MECCyT y la Fundación Valdocco, posteriormente ratificado por Decreto Provincial Nº 829/2010, respecto del inmueble ubicado en Colonia San Eduardo, localidad de General Vedia, Departamento Bermejo. El comodato fue pactado por treinta (30) años y se previó que el comodante no podría concluirlo unilateralmente antes de su vencimiento sin causa que así lo justifique. La cláusula primera individualiza el inmueble como aquel en el que funcionaría la Escuela de Educación General Básica Nº 432 "Prilidiano Pueyrredón", mientras que la cláusula tercera establece como destino específico la instalación de un Hogar y Casa Terapéutica destinado a asistir a la población de la zona.

A e-parte 2 obra la Resolución MECCyT Nº RES-2025-4900-29-1655, de fecha 24/10/2025, mediante la cual se dispuso la clausura de la U.E.G.P. Nº 144 "Centro Educativo, Cultural y Deportivo Padre Severiano", cuyo domicilio había sido reconocido en el inmueble donde anteriormente funcionaba la E.E.G.B. Nº 432 "Prilidiano Pueyrredón", ubicado en Colonia San Eduardo; asimismo, se dispuso la desafectación de su Planta Orgánica Funcional, la reubicación de los estudiantes dentro del sistema educativo provincial, garantizando su derecho a la educación, y la inhabilitación permanente de la Fundación Valdocco y de su representante legal para prestar servicios educativos en la Provincia del Chaco. Asimismo de los Considerando de la Resolución surge que se propició la instrumentación del recupero del edificio perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A e-partes 3/5 obran antecedentes correspondientes a la acción de amparo promovida por Fundación Valdocco contra actos dictados por el Ministerio de Educación. En primera instancia, el Juzgado Civil y Comercial Nº 21 hizo lugar a la acción y dispuso, entre otras medidas, la continuidad del funcionamiento de la U.E.G.P. Nº 144 y el restablecimiento del aporte

Escaneado con CamScanner

estatal. Contra esa decisión el Estado Provincial interpuso recurso de apelación. Posteriormente, mediante Sentencia N° 1 de fecha 05/01/2026, la Cámara de Apelaciones Multifueros revocó la sentencia de fecha 22/12/2025 en todas sus partes y rechazó la acción de amparo, exhortando a la Administración a llevar adelante el mecanismo previsto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° RES-2025-4900-29-1655 con estricta protección de los intereses de los menores involucrados y bajo el debido control de la Asesoría de Menores.

A e-parte 6 obra intervención del Procurador Fiscal Dr. Iván Umanski de Fiscalía de Estado respecto del estado procesal de la acción de amparo, dejando señalado que, revocada la sentencia de primera instancia, la única sentencia vigente era la dictada por la Cámara de Apelaciones Multifueros y que resultaba jurídicamente improcedente considerar operativa la decisión de grado ya revocada. Esta conclusión fue posteriormente retomada por las áreas ministeriales al evaluar la continuidad del comodato.

A e-parte 8 obra intervención de la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada la que solicitó análisis técnico-legal y la confección de un anteproyecto de decreto destinado a dejar sin efecto y/o revocar, en todos sus términos, el contrato de comodato ratificado por Decreto N° 829/2010. Como fundamento invocó la Resolución MECCyT N° RES-2025-4900-29-1655, por la cual se dispuso la clausura de la U.E.G.P. N° 144 "Centro Educativo, Cultural y Deportivo Padre Severiano", así como la inhabilitación permanente de la Fundación Valdocco y de su representante legal para implementar o representar a terceros en la prestación de servicios educativos de cualquier índole dentro de la Provincia. También hizo referencia al estado procesal del amparo y al procedimiento de revinculación de los menores que permanecían en la sede de la ex U.E.G.P. N° 144.

A e-parte 9 obra opinión técnico-legal del Ministerio de Educación sobre la viabilidad jurídica de dejar sin efecto el comodato y recuperar el inmueble. Allí se consignó que el inmueble había sido cedido a la Fundación Valdocco como asiento de las actividades de la U.E.G.P. N° 144, se reseñó la clausura dispuesta por la Resolución MECCyT N° RES-2025-4900-29-1655 y la inhabilitación permanente prevista en su artículo 4, se dejó constancia de que la Dirección de Coordinación de Delegaciones del Ministerio de Desarrollo Humano había instrumentado audiencias de control de legalidad los días 13 y 14 de mayo de 2026 ante el Juzgado Multifueros de Misión Nueva Pompeya con la finalidad de lograr la revinculación de los menores alojados con sus respectivos responsables parentales. La intervención concluyó favorablemente respecto de la viabilidad de avanzar con el recupero del inmueble.

A e-parte 10 obra informe referido a las medidas de protección adoptadas respecto de los niños y adolescentes que permanecían alojados en el establecimiento. De la documentación agregada surge la instrumentación de procedimientos de revinculación con sus progenitores y responsables parentales y, particularmente, que el 18/05/2026 se concretó el retiro y traslado de los niños y adolescentes desde el predio de Colonia San Eduardo hacia la localidad de Misión Nueva Pompeya, en el marco de las audiencias de control de legalidad y de las medidas dirigidas a su revinculación con sus responsables parentales.

A e-parte 11 obra el primer anteproyecto destinado a dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 829/2010 y, por consiguiente el contrato de comodato. En sus considerandos se mencionan la clausura de la U.E.G.P. N° 144, la inhabilitación permanente de la Fundación Valdocco y de su representante legal, la Sentencia N° 1 de la Cámara de Apelaciones Multifueros y la intervención previa de Fiscalía de Estado.

A e-partes 14/15 obra el anteproyecto que fue incorporado en e-parte 14 y mediante e-parte 15 de fecha 22/05/2026, la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Educación remitió la actuación para continuar su trámite, dejando constancia de que la propuesta contaba con el aval de la señora Ministra.

A e-parte 16 se sugirió, con carácter previo al dictado del acto, la intervención de la Dirección General de Gestión de Bienes, a fin de expedirse sobre la situación registral del inmueble, de Fiscalía de Estado, para ratificar lo informado previamente y actualizar la situación procesal de los autos incorporados en e-partes 3, 4 y 5 y del área legal jurisdiccional, para efectuar un análisis integral de la medida

Escaneado con CamScanner

FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te. 4452640

A e-parte 21 obra sentencia N° 245/26, del Superior Tribunal de Justicia en los autos "Fundación Valdocco c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 12948/2025-1-C. El pronunciamiento rechazó los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad deducidos por la Fundación Valdocco y por la Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes N° 1 contra la Sentencia N° 1 de la Cámara de Apelaciones Multifueros, confirmando así aquella decisión.

A e-parte 22 obra intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica la que remitió nuevamente la actuación al Ministerio de Educación para incorporar al anteproyecto la Sentencia N° 245/26.

A e-parte 23 obra nuevo anteproyecto de Decreto.

A e-partes 26 y 28 se incorporó una nueva versión del proyecto de decreto, que volvió a contemplar como antecedentes el Decreto N° 829/2010, la Resolución MECCyT N° RES-2025-4900-29-1655, la Sentencia N° 1 de Cámara y la Sentencia N° 245/26 del Superior Tribunal de Justicia. Mediante e-parte 28, de fecha 14/07/2026, el Ministerio remitió la actuación para conocimiento e intervención, dejando constancia del aval ministerial respecto del proyecto obrante en e-parte 26.

A e-parte 30 la Subsecretaría Legal y Técnica remitió la Actuación Electrónica a esta Fiscalía de Estado para conocimiento e intervención respecto del proyecto obrante en e-parte 26, solicitando opinión técnica en el marco de las competencias atribuidas por la Ley 1940-A. En ese estado arriban las actuaciones para dictamen.

III. ANÁLISIS.

Del estudio de la presente actuación como de la causa judicial surge que la Sentencia Nº 245/26 del S.T.J.CH. confirmó el rechazo de la acción de amparo dirigida contra la Disposición 2025-523-29-2422, dictada por la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada, y contra la Resolución Ministerial Nº RES-2025-4900-29-1655, emanada del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Asimismo, el pronunciamiento judicial no contiene una manda específica que ordene la rescisión o conclusión del comodato. Por ello, no corresponde fundar el proyecto de Decreto en la existencia de una "manda judicial".

Sentado ello, corresponde distinguir los efectos de la clausura de la U.E.G.P. Nº 144 de la causa contractual exigida para poner fin anticipadamente al comodato. En efecto, mientras la Resolución MECCyT Nº RES-2025-4900-29-1655 se refiere a la U.E.G.P. Nº 144 "Centro Educativo, Cultural y Deportivo Padre Severiano", el contrato de comodato individualiza el inmueble por referencia a la E.E.G.B. Nº 432 "Prilidiano Pueyrredón" y establece como destino específico la instalación de un Hogar y Casa Terapéutica.

Si bien de la Resolución MECCyT Nº RES-2025-4900-29-1655 surge que la U.E.G.P. Nº 144 tenía reconocido su domicilio en el inmueble donde anteriormente funcionaba la E.E.G.B. Nº 432, dicha situación y a efectos de eliminar cualquier planteo deberá especificarse en el proyecto en estudio.

A su vez, de las constancias de la Actuación Electrónica surge que la actividad educativa, residencial y asistencial se desarrollaba dentro de una misma estructura institucional. La clausura de la U.E.G.P. Nº 144, la desafectación de su Planta Orgánica Funcional, la inhabilitación permanente de la Fundación y de su representante legal para prestar servicios educativos en la Provincia, la afectación de la estructura funcional y de financiamiento y el retiro de los niños y adolescentes alojados constituyen, apreciados en conjunto, una modificación sustancial de las circunstancias jurídicas y fácticas bajo las cuales se celebró y ejecutó el comodato.

Tales circunstancias resultan idóneas para configurar la causa justificante contractualmente exigida para disponer la conclusión anticipada del vínculo, siempre que el acto

Escaneado con CamScanner

administrativo definitivo explicite suficientemente la vinculación existente entre aquellas circunstancias y la pérdida, frustración o alteración sustancial del destino contractual del inmueble, particularmente el correspondiente al Hogar y Casa Terapéutica.

Por otra parte, se encuentran pendientes de concesión o denegación los Recursos Extraordinarios Federales interpuestos contra la Sentencia Nº 245/26. Dicha circunstancia no determina, por sí sola, la suspensión de la vigencia ni de la ejecutoriedad de la Resolución MECCyT Nº RES-2025-4900-29-1655, toda vez que los remedios federales han sido deducidos contra el pronunciamiento judicial que confirmó el rechazo de la acción de amparo.

En consecuencia, la sola pendencia de dichos recursos no importa el restablecimiento de la sentencia de primera instancia oportunamente revocada ni constituye, en principio, un impedimento jurídico para la prosecución del trámite administrativo o para el ejercicio de las facultades derivadas del contrato de comodato.

Sin perjuicio de lo cual esta Fiscalía de Estado informara cualquier novedad en referencia a la concesión de los remedios interpustos.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Fiscalía de Estado entiende que las circunstancias administrativas y fácticas acreditadas en las actuaciones proporcionan elementos susceptibles de configurar causa suficiente para disponer la conclusión anticipada del contrato de comodato ratificado por Decreto Provincial Nº 829/2010.

No obstante, previo al dictado del Decreto deberá explicitarse suficientemente la vinculación jurídica y funcional existente entre la U.E.G.P. Nº 144, el inmueble objeto del comodato y el destino específico de Hogar y Casa Terapéutica previsto contractualmente, precisando de qué modo la clausura de la unidad educativa, desafectación de su Planta Orgánica Funcional, inhabilitación permanente de la Fundación y de su representante legal, afectación de la estructura funcional y asistencial y retiro de los niños y adolescentes alojados, apreciadas en su conjunto, han producido una alteración sustancial o frustración del destino contractual.

Asimismo, corresponde eliminar del anteproyecto toda referencia a una "manda judicial", toda vez que la Sentencia Nº 245/26 del Superior Tribunal de Justicia se limita, en lo que aquí interesa, a confirmar el rechazo de la acción de amparo y la subsistencia de los actos administrativos impugnados, sin disponer la conclusión del contrato de comodato.

La pendencia de los Recursos Extraordinarios Federales interpuestos contra dicho pronunciamiento no determina, por sí sola, la suspensión de la Resolución MECCyT Nº RES-2025-4900-29-1655 ni constituye un impedimento jurídico para la prosecución del trámite administrativo, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de una eventual decisión judicial que expresamente disponga lo contrario.

Cumplidas las adecuaciones señaladas, no se advierten objeciones jurídicas que impidan continuar el trámite tendiente al dictado del acto administrativo proyectado, sin perjuicio de lo cual se sugiere previo a la firma del Decreto se de intervención a la Asesoría General de Gobierno.

Oficie de atento dictamen.

Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 Tº XI Fº 150 CSJCh

Escaneado con CamScanner